ANO DE

por los Alcaldes y dependientes del municipio.

MES DE



PUEBLO DE.... cuvo centro corresponden las enseñanzas ge-

nia de Paris, en solicitad de que se recomien - Asesin DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anúncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados pe-riódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el segmente, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

.. organical ADVERTENCIA EDITORIAL cut markin ob ordanog

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las la falei

Ilmo, senor. Visia la instancia presentada nor don't man Bolti, vecima de Barrolona, agente en España de Vuin, Franc y Compa-

de el fastrumento hamado Boite a houppe, a r osuffudor, para aplicar el acufro aclas vides

ADVERTENCIA.

Habiendo en circulación, segun reconocimientos hechos en la Fábrica nacional del Sello, una gran cantidad de sellos del franqueo que dieha oficina ha considerado falsos, negándose á admitirlos en pago del derecho de timbre, é inutilizándolos, la Administración de este periodico se ve en la sensible neesidad de no admitirlos en lo suesivo en pago de suscriciones, para evitarse los perjuicios consieritores de provincias hacerlo por medio de libranzas del Tesoro u otro medio de fácil cobro.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL y du PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MITTE Clemente Hernandez sonrain

Clemente Hermodez.

S. M. la Reinanuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion .- Negociado 6.º

Exemo. Sr.: Remitido à informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Orense al Juez de Hacienda para procesar á don Miguel Garrido, Celador de barrio de aquella capital, por haberse negadura prestar ausilio à los dependientes del fielato de puertas para detener unas caballerias en que se introdujeron fraudulentamente artículos de consumo, han consultado lo siguiente: «Las Secciones han examinado el espe-

dientelen que el Juez de Hacienda de Orense pide autorizacion para procesar á don Mi-

guel Garrido, Celador de barrio de aquella capital:

Resulta de los antecedentes:

Que en 19 de enero de 1859 el Gobernador de la provincia trascribió al Juez un oficio que habia pasado al Administrador de Hacienda el Visitador de Consumos, dandole parte de que, sabiendo que unos estudiantes habian tratado de introducir fraudulentamente artículos de consumo, y habiéndose opuesto à ello los dependientes, habian sido atropellados por los estudiantes, cuyo gefe era uno que dijo llamarse don Ignacio Otero: bao Querdetenido este y las caballerías que llevaban, dió orden de conducirlas al fielato del concejo para su reconocimiento y depósito de los géneros; pero cuando se presentó un dependiente à comunicar esta orden al Alcalde de barrio don Miguel Garrido, en vez de prestar el ausilio debido, dijo que no perguientes; pudiendo los señores sus- amitia se sacasen de donde estaban las caballerias, pues los dependientes no podian deha de practicar el l'astobissas ou à renet

Que visto esto por el Visitador se presentó en el sitio y dió órden para que se registraran las caballerías y se condujeran al

El Gobernador trasladó el oficio que antecede al Juez de Hacienda para que se sirviera instruir el correspondiente procedi-

Formado el sumario, se fomo indagato-ria à Garrido, quien manifesto que los dependientes de Consumos habian detenido un sacerdote supone seria Otero, al que, segun voz pública, maltrataron dichos dependientes, así como à otro paisano que estaba herido en la cara:

Que no era cierto le pidiesen ausilio los dependientes, sino que pasando por el lugar de la ocurrencia oyó voces, y acercándose á wer lo que era, vió que unos hombre trataban de llevar arrestado á un sacerdote, con cuyo motivo les preguntó que con qué derecho

Que interrogado por uno de ellos si era Celador del bancio y contestando afirmativamente, ovó una voz que decia no dejaba llevar las caballerías al fielato, con cuyo motivo contestó que las llevasen, que él no queria ir contra los derechos de la Hacienda:

Que despues se retiró para dar parte al Juez, al Alcalde y a un individuo de Ayun-

Examinaronse despues varios testigos, uno de los cuales dijo que cuando estaba reunida la gente con motivo de la detencion de Otero, oyó una voz, sin saber de quién, diciendo que no se llevasen las caballerías

efecto à ello, anadiendo uno que fué mientras resolvia la Autoridad lo que habia de

Oido el Promotor fiscal, pidió el Juez, autorizacion para proceder, que le fué denegada por el Gobernador, oido el Consejo pro-

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que al encargar el Gobernador al Juez de Hacienda formase el procedimiento en averiguación de los hechos que se le denunciaban, concedió por este hecho a autorizacion, sin que una vez concedida pueda la Administracion volver sobre sus propios actos,

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1859,-José de Posada Herrera. -Señor Ministro de Gracia y Justicia.

San Martin de la Veg Feligidad. MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO. . HORSE

No habiendo producido remate por falta de licitadores las dos subastas públicas celebradas parala adquisicion de 12.000 quintales de hieros mievos al carbon vegetal, que se necesitan para las labores de la fábrica fundicion de Artillería de Trubia; olda la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, para que proceda á contratar dicho servicio sin la formalidad espresada, como comprendido en la escepcion 4.ª del art. 16 de la instruscion aprobada por Reaf orden de 3 de junio de 1852, para llevar a ejecucion el Real decreto de 27 de febrero del propio ano sobre subastas públicas.

Dado en Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Titulcia. El Rosario. Villaconejos. Agriculturaoliqe

Ilmo. señor: He dado cuenta a S. M. la al fielato; dres, que Garrido se opuso en Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del

me evacuado Gobernador de Valladolid, à que acompaña una invitacion, programas y demas documentos referentes à una esposicion de obras artisticas, ganados y productos industriales v agricolas, que de las diversas provincias de Castilla la Vieja proyecta celebrarse en aquella capital del 20 al 30 del proximo mes de setiembre, bajo los auspicios de la Diputacion y Ayuntamiento de la misma. En su consecuencia, se ha servido disponer que se felicite en su nombre à la espresada Autori-dad y Corporaciones por el celo, inteligencia y desprendimiento con que promueven em-presas tan útiles à la agricultura, la industria y las artes, dando ocasion de conocer los elementos de prosperidad del pais, é impulsándolos por medio del estímulo y de la recompensa. Asimismo ha tenido a bien acceder S. M. a los deseos del espresado Gobernador, mandando que se recomiende à los de las provincias de Avila, Búrgos, Leon, Logrono, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria y Zamora, que por cuantos medios estén á su alcance, y escitando al efecto el celo de las Juntas de Agricultura, Sociedades Econômicas, cultivadores y ganaderos, promuevan la concurrencia para contribuir al mejor éxito de la esposicion pro-Para que este Gobierno de provinabatosy

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 48 de mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio. respectivamente mehan dirigida los

de los paeblos de la misma.

Ilmo. señor: Se ha recibido en este Ministerio la comunicación del Gobernador de Leon, en que, refiriendo las medidas que ha adoptado para impulsar las mejoras y adelantos que tiendan á perfeccionar el cultivo de aquel país, ha logrado plantear con el ausilio de la Junta de Agricultura y de la Municipalidad, cuya Corporacion ha al efecto los terrenos necesarios, un establecimiento donde podrán verificarse ensavos a que los labradores no suelen prestarse fácilmente, ya por la fuerza que ejerce en ellos la costumbre, ya por falta de medios. S. M., à quien he dado cuenta de estos laudables esfuerzos, que tanto honran à dicho Gobernador y á las Corporaciones que le ausilian, se ha enterado del proyecto con la mayor satisfaccion, disponiendo que cuando llegue el caso de plantear la enseñanza, segun se propone la Diputación provincial, con el fin de completar el pensamiento, se instruva el oportuno espediente, sometiéndolo al examen y aprobacion superior por conducto de la el Direccion general de Instruccion pública, à

qués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se, inserte en el Boletín Oficial para que llegue à conocimiento de los interesados. Madrid 27 de mayo de 1859.—El marques de la Vega de Armijo.

F

11136

cuyo centro corresponden las enseñanzas ge-

nerales y especiales.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 18 de mayo de 1859.-Corvera.-Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. señor: Vista la instancia presentada por don Juan Dotti, vecino de Barcelona, agente en España de Vuin, Franc y Compania de París, en solicitud de que se recomien de el instrumento llamado Boite à houppe, ò azufrador, para aplicar el azufre à las vides atacadas de la enfermedad conocida con el nombre de oidium tuckergerran ADMATHAY

Vista igualmente una certificacion del Comisionado régio de Agricultura de la provincia de Barcelona, en que acredita haberse obtenido un resultado satisfactorio por los propietarios que han aplicado dicho remedio, siguiendo las instrucciones del citado Dotti:

Visto igualmente el informe evacuado por la Academia de Ciencias naturales de Barcelona, en que se espresan diversos ejemplos de resultados beneficiosos obtenidos por medie del azuframiento, suministrado con inteligencia y constancia, sin que por esto se deduzca que sea el único remedio contra el oidium; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido acceder à lo solicitado, disponiendo se inserte esta resolucion en la Gaceta, à fin de que al tener conocimiento de ella los Gobernadores civiles, se publique en las respectivas provincias de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 18 de mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

as do Avila, Burgos, Leon.

celo de las Juntas, de Agricultura, BOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID deros, prounuvan in consurrencia para con-

tribuir at mejor exito de la esposicion pro-Para que este Gobierno de provincia pueda facilitar al de S. M. la Reina (Q. D. G.) varias noticias que reclama referentes à estadisdicacriminal, se hace preciso ampliar los estados de capturas de delincuentes, verificadas en esta provincia en el presento año y que respectivamente me han dirigido los Alcaldes de los pueblos de la misma.

Prevengo, pues, á diches señores que en el improrogable termino de quince dias, á contar desde el en que se publique esta circular en el Boletin Oficial, me remitan de nuevo, y por separado cada mes, los referidos estados, arreglados estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y teniendo presente las notas á su pié, estampadas. Si no hubiere tenido lugar ninguna captura, me lo participarán igualmente por oficio separado con respecto à cada mes , incluso el de mayo actual. En los ocho primeros dias de los venideros, deberán estar indefectiblemente en este Gobierno los repetidos estados ó los oficios, comunicándome no haberse verificado ninguna aprehension.

Recomiendo la mayor puntualidad en el cumplimiento de la presente circular, en la inteligencia de que impondré la multa de cien reales à los Alcaldes, y de cincuenta à los Secretarios de Ayuntamiento que dejen trascurrir los plazos que se fijan sin lienar este servicio. Advierto que seré inflexible en exigir desde luego y sin consideracion de ninguna clase la multa con que les conmino.

Madrid 27 de mayo de 1859.-El Marqués de la Vega de Armijo.

PARTIDO JUDICIAL DE.... PUEBLO DE....

MES DE....

AÑO DE....

Estado que espresa las capturas verificadas por los Alcaldes y dependientes del municipio.

CLASE DE DELITOS.	NÚMERO DE DELITOS.	NÚME DE CAPTU		TOTAL DE DELIN- CUENTES.	OBSERVACIONES.
Infidencia	ADI	liV();(LA	Horse of avisa of priority press Section Madrid 27 de merce de 18%
Estupro. Sodomia. Robo en Sagrado. Idem en despoblado. Idem en cuadrilla. Idem doméstico. Falsificacion de moneda. Idem de documentos públicos. Hurto.	appin, her capital, her if ye, al me mide a ceru a monte collos.—Un a	A STATE OF THE REAL PROPERTY.	100	The same of	ADVERTENDIA OFICIAL. Las layes, ordanes y anemoios que hayan de lin- aertarre du los Houseques Original es se han de man- dar al Gelo Politico respectivo, hor cuyo conductu- de parterna a los Entores de los mendionados pe- iodicos.—(Real ordan de 8 de Abril de 1859).
Rateria Estafa Contrabando Quimeras. Juegos prohibidos. Vaganeia. Embriaguez. Escandalo. Prostitucion. Desertores del ejército. Idem de presidio. Prófugos de las quintas. Idém de carceles. Encubridores de delitos. Armas prohibidas.	hacers y- O no antor de gada y eles vincini en- 1850 do casio sele bechi	al Gro al Juca nistrado nos, deal adalente nabié d habieu ; cuyo g guacio ba	zedentes de 1856 raserib è al Adrai que une que une lacir fau adientes, adientes res don les	the los dated 19 de encion provincia I. Visitador de Visitador de value de interes se de corpue de interes por los defende de interes por los defende dijo llaman	APVENTENTALL. Result Result Result Result Result Result Reconocimientos hechos en la consto que la constitución a gran Daciendo de sellos del franqueo que labian to considerado falsos, te articolo consto de constitución de timbre, é instilizán—, atropolidado que era uno que era era era era era era era era era er
En la casilla de observaciones se poi por el dependiente ó personas que haya	on de delito o algun reo ndrán las ci m descubier abanq sag	por delito cunstancia to el delito no del delito de Fome	a suprim que no das partico o y perse o benedia o de contra de con	irse aquellos estuviere clas ulares del de guido ó capí	s que no hayan dado lugar à captura alguna, y aumen- silicado en dicha casilla. lito, del delincuente, ó de la captura y mérito contraido urado al delincuente. onado no -80 201011192112 oh oxaga se o para de abligata - 18109 2010111199 del 1811111111111111111111111111111111111

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Gefe de segunda clase, don José de Aldama, en neblos que à continuacion se espresan. V la roq olas olaiv au oh Operacion (1910

	ol los dias y pueblos que a continuacio ol la Nombre V a doint mon Término 1991 soil de la mina que en que está situada.	gen viso esto par el vistas due se re- sentó en el sitio y dió órden para que se re- gistratan las caballegios estas condifican al fielato.	Representante. Se ha de practicar.
1	guarde d.V. E. muchos anns. Madrid 12 de mayo de 1859, —José de Posada Herrera.	El Gobernador traslado el oficio que an- tecede al Leonaj abella la la decede al Leonaj abella de la decede al Leonaj abella de la la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania	PRIMERA SECCION.
	Relicidad. San Martin de la Vega San Narciso. A NG OFFETTE Id. Paula. Rlanca. OFFETTE Id.	Don Félix Coronado, Madrid. Sres. Don José Blasco, Preciados 66. Don Don Leopoldo Renouf, Greda 26. Don	Benouf y du Roselle. Reconocimiento. Julian de Oro. Id. Clemente Hernandez. Id. Id. Id.
	Blanca, отвебая дляя Id. San Enrique. bath Eugena. chatharan an objection openidd of saladis allacontion	no Don José Manuel Lopez, Canos 5. mid Don no Don Julian du Roselley Greda 26. nod roben esgun voz publica, mblrajaron dichos de-	Juan Garcia.
	das pardi adquisicion de 12.0 editam lalos de	pendientes, así como a bro paisano que es- taba herido en la carator	S. 20 ta Reina nuestra Senora 50. D. G.) su ar bista Real familia confincible sin no-
	ibani Hermosa, el a rodal sel aridande con les con de la control de la c	Don Antonio Cabrera y Aguirre, al so	Julian de Oroxonjunt A Ld. old 8
	Vengo en autorizar al atmistro de la cuerra de acudilo con mi Consejo spinimo Des, pa ra que bloceda a contratar dicasilarvicio si	nod lo que era, vio que unos le de loval Dalaban de llevar arrestado à ibl sacerdole, con cuyo motivo les pregnato ebe con que derecho	Id. Id.
i a	si Leopoldina e noisquoso fid noi fi Natalia : Roseptica de la	Don Teodoro Rouault, Greda, 26. Ld. Ld. Ld. Ld. Ld. Ld. Ld. L	bluinistracion,—Negocia bl 6, bl .bl Exbluo. Sr.: Remitido à infoble de las
S	noi noi Luisa. 1991 de concidente de concide	-sv Don Adolfos Singher, Gredal, b26 and on singh the sov and over other over Don Antonio Cabrera as Clayel, 6, 157	Seconda de Gracia y Justicia ybligoborna- cion del Consejo de Estado el estallicade de autorización negada por al Gobernador de la
0 4	tail achacipalos canculalla V Halevo-123	contestó que las llevasen, que él uo queria ir contra les derectos de la incienda: Oungles sues de relecto una altressalo al	Provincia de Orense al Juez de Hacienda na- ra procesar à don Miguel-Garrido, Celador
a	rabricado de la Real man santantrialiro	Don Juan de la Cruz Reina , Plaza	de barrio de aquella capital, por baberse ne-

Don Joaquin Lobrao, de Madrid.

Don Francisco Iglesias, Postas 32. Don Basilio Orejon, Postigo de Sanalo Martin 12: 20 on aup obnessia La Lorenza. Le dado senor: Ile dado senor: Ile ReinafQ. D. G.) de una caravaracion al fielalel date and fielalel for the field of the field

la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Titulcia.

Villaconejos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Pepitograthesing

El Rosario.

dieniblen que el Juez do Hacleible de Orense pibl autorizacion para procebt à don Mi-

leb admilbrough sof a niliana reDemarcacion.

lielato de puertos para detener unas caba-

lights en que se introdujeron fraudulenta-

Crispulo Castaños. Reconocimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para que llegue à conocimiento de los interesados. Madrid 27 de mayo de 1859.-El marqués de la Vega de Armijo.

Juez, at Alcaide y a un in 2 idrovaM Ayun-

sociled Dias 14 y 15 de junio

-tamientos

el pro

Seccion de Fomento. - Negociado 3. - Comercio.

Con arreglo à lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se ablica à continuación el balance general de la Sociedad fabril y comercial de los Greios , correspondiente al ano de 1858 ; despues de haberlo aprobado la junta general de cionistas y estar comprobado con los libros de la compañía por el Delegado especial que He Acadde constitucional, Tomás specciona sus operaciones.

alance de la sociedad fabril y comercial de Gremios en 31 de diciembre de 1858. ddia constitucional de Alpedrele. .ovirga 28 de 1859

Pondos franceiers.

Reales centimos.

a de alles de la literation de	200700 Percent L
ia: metalico existente	nador 000.3 provincia, el Ayundamien-
ebles en las oficinas de la Direccion.	5.000 100 m
	THE STORES OF THE OR SHEET OF THE STORES
brica en Cuenca	-us soliding a alusma 725,749 as of
brica en Ezcaray.	onn obselt can a con out 120.140
sa en Ezcaray, llamada de la Estorba	por ti 802081 un ano, o sea desde que
brica en Talayera obtaelth doubt	-el shomitle steed noi4.755.950,48 n.
acas de Vecla provincia de Murcia	de 4 5000 00 Prendamiento de las yer-
rte reconocida en el crédito contra el senor Marc	ués de Someruelos, de aboutil et este la
deducidos los 200.000 rs. cedidos al señor Rol	and. or 1 1.300.000
untamiento de Ezcaray	ada in alon tomond the didukant
	sol not observe observed to the lost
udores diversos	DOUDAR AND CO. CO. CO. C.
n José Lopez y compañía, su cuenta corriente.	onner character to a trace 20
m José Lopez y compañía, su cuenta de género	tai06,07716 cabezas de ganado vacuno. s
ferentes deudores por géneros	indos 688.5 su remate el dia cinco del
ectos á cobrar : de José M. Zocares, de Valen	tato : 008.01 diez à doce de su manais
Color of the proof are my out of the	The state of the s

Accionistas de la Sociedad : por el 50 por 100 no satisfecho de las acciones que se consideran en circulacion. . - ab ogaliq la ofenitario Toral del activo rogrop also ch alimber 8.573.725,78

PASIVO. Algedreie 25 de mayo de 1859.-El .xom 35.796 58 h Efectos à pagar. 12.658,91 Acreedores diversos. . Director de la fábrica de Ezcaray. .

46.505,49 Importa el pasivo. -nel omizone oinui ch c 8.529,220,29 Capital actual de la Sociedad. -kaq eol el emaile de los pas-Suma igual á la del activo. . Dehesilla y Monte de la

sma para 500 cabezas de ganado lanar, Estado demostrativo de los ingresos y pagos venificados durante el año de 1858, por ente principiarà en 1.º de noviembre de los conceptos que se espresarán. le ano y concluirà en 1,º de abril del de 2023 april

contra el Ayuntamiento de esta corte. . . sol anp. oficialisto evorque el 62,144 omain Liquido de un pagaré à R. 10.000 à favor de los senores Parody, Los y allisone de solano 9.600

a se hará en la casa consisto-

Productos de los géneros vendidos por el Admi- - impA de constitucional, Severiano Pereznistrador hasta 27 de octubre último mis) 7771 16.706,83 Idem de los enagenados por la Direccion. .

TOTAL. . 134.620,38

à la bora que se marca en el Boletin Oficial le mayu de 1839, à las diciones que estarán de manificato. neldo del Delegado del Gobierno. FONDOS PUBLICOS

OFICINAS DE LA IDIRECCION : los con 100 por colo solutif cado, 58-70 c.; h plare, 677.86 à fin del Personal... Sueldos de empleados..... Gratificación à la Junta de Gobierno. 10, 5720 de 5 por 100 de 8514, publicado 42,479,4119 Gastos de escritorio y porteria.

Material .. Alquileres de la casa direccion. .. Denda amortizable de primera clase, no . sorzan somar remate, que tendrá lugar en esta Alipublicado 10-75. ministracion l'atrimonial el dia 4 de junio 2500 hi

Idem de à 2000 rs. id 2632 l. de à 2000 consigne de la Plamenca de la Plamenca de à 2001 rs. id 2632 l. de à 2000 consigne de la Capacita de ministrador en obligacioanificsto à los que gus-Idem de 51 de (goslo 1477752, de à 2000 a los de la fabrica de les idas de la fabrica de les idas de la fabrica de as olicinas de la espre-

pitan Avudante secretario, Luis de Pages.

navo de 1859. -- Mateo gacions de dicho establecimilento . stelle / ele Fábricas de Ezcaray. Satisfecho por réditos del es sandad arto ob sencesos, censo à favor del senor del senor del senor del senor del sandad de cusano, por a est il ledes de cusano del mentione de cusano. S ASTOSIO GARCIA.

Puebla mum. 19, esquina 4

reales, 8 par 100 anualet (800 01-50) el presente año. Idem del ferro-carril de Barceloña a Za-la Corredera Boja de San Pablo. MADRID:-1859.

Idem del Banco de España, id., 461-50.

ab a 2000 q armo ob san 8089,59

Section 206-38

realest id: 85.

reales, id., 85, p.

julia de 1858 idem 81d.

Suma igual à la de los ingresos.

lazgado de pronora instancia del distrito de | nador civil de la provincia,

Madrid 51 de diciembre de 1858.—El Presidente, M. el Marqués de Cusano.—El Di-rector general, José de Enriquez.—El Tenedor de libros, Bernardo García. Madrid 25 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION. Para enjugar el déficit que necesa-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLI-CA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

-isonoral a Circulation us ab and a sol a z

se hacan por pliegos cereados, con sual bas La circular de esta Administracion principal fecha 20 del corriente, inserta en el Roletin Oficial de 21 del mismo, número 125 ha dado márgen á que varios Ayuntamientos recurriesen à la propia dependencia, esponiendo las dudas y dificultades que se les ofrecen para que se realice de los arrendatarios de los ramos de consumos, el importe del recargo del 50 por 100 destinado à cubrir el presupuesto de la Excma. Diputación provincial, aprobado por Real orden de 5 de este mes, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, puesto que en principios de año, en que entraron en posesion de los contratos, no era conocido el recargo que habian de sufrir los derechos con destino á aquella atencion, y por consecuencia no lo han exigido á los sugetos que han hecho introducciones de artículos de consumos.

Estas reclamaciones seguramente no están destituidas de razon ni fundamento legal, y seria poco equitativo que en la actualidad se hiciesé responsables à los arrendatarios de unas cantidades que no realizaron, que no es facil que tampoco hoy hagan efectivas, porque aun cuando en circunstanclas dadas se pudiese repetir contra los intiendas de venta por la parte que debieran satisfacer, como que en la espendición de los artículos no se conto con esta gavela, surgirian quejas y perjuicios que deben éviarse y que en último resultado obstruírian a recaudacion, sin que hubiese medios de obligar à los arrendatarios al cumplimiento de un pactoque no habian concertado.

Ed Deseosa pues esta oficina principal de

conciliar todos los intereses y mediante a que el retraso con que se ha recibido la aprobacion del presupuesto provincial ha sido únicamente la causa de que el recargo no se estableciese en tiempo oportuno, ha acordado dictarilas reglas siguientes in circle 1998 a do De conformidad con lo prevenido en el articulo 35 de la Real orden de 15 de setiembre de 1857, á contar desde el dia de junio próximo, se cobrará por los arrendatarios de consumos el recargo un 50 por 100 del derecho señalado á las especies compren didas en la tarifa número 1.º de las que acompanan al Real decreto de 15 de diciembre de 1857, cuidando los Ayuntamientos de que en los fielatos y despachos de recaudación estén espuestas al público las tarifas de lo que estan gravados cada uno de los articulos, tanto para el Tesoro como para los par-

2. Los Ayuntamientos, como responsables directos del pago de los encabezamientos, quedan advertidos de que bajo su responsabilidad han de ingresar en tesoreria al mismo tiempo que lo que importa el cupo del Tesoro do que corresponda por el re-

ya de la Canada, Colmenarejo y Galognas, nob coldeug colleupa ne , otgesnos las na de de la Hacienda no haya hecho inmediata mente los contratos con los arrendatarios los Ayuntamientos satisfarán por el segundo trimestre de este ano el importe de una mensualidad, que es la de junio, en que el recargo se empieza á cobrar en los artículos de cia que los que no le hagan habromutenosa

por las evaluciones de la Junta pericial, y no

tos girarán un repartimiento, en el que se comprenderá dodo el vecindario, siguiendo de la en su formacion con toda esactituda las mis-nob sh mas reglas que prescribe la Real Instruccion of la de 25 de diciembre de 1856 para les casos aninon en que los pueblos optan por el repartimiento con preferencia à los demas medios que están concedidos para cubrir los encabezamientos. Con destino á fallidos se adicionará a la derrama un 5 por 100, segun la autorizacion de que habla el art. 216 de dicha ins-Perez Robadilla, se formópor el primero cnoispiral 4. Se fija el plazo de un mes, desde la publicacion de esta circular en el Boletin Oficial, para que los Ayuntamientos efectúen

framente resulta à favor de la Excma. Di-

putacion por les cinco meses que han tras-

currido, estando libres del espresado recar-

66 las especies de consumo, los Ayuntamien-

el repartimiento y cobranza à los contribuventes é ingresen en tesoreria la cantidad que corresponda por los cinco primeros meses à la vez que lo hacen del importe de la mensualidad de junio, advirtiéndoles que de no verificação tendrá la Administracion el disgusto de ejecutarles coactivamente por la perentoriedad enque se halla la Excma. Diputacion de reunir recursos para sus multiplicadas atenciones en es eup obmessismo.)

5. En aquelles puebles en los cuales se hayan subastado los consumos con la cualidad de la esclusiva en las ventas, à favor de los abastecedores, se autoriza á los Ayuntamientos para que asociados del número competente de veginos puedan concertar con los mismos abastecedores, la prudente modificacion que deba introducirse en los precios de venta de los articulos relativamente al recargo que desde el 4.º de junio han de sufrir llas especies. y se les estimula à que esla concesion no degenere en daño de los consumidores, pues que se emplea como medio más sencillo y espedito para que puedan los arrendatarios sin tropiezo ni perturbacion alguna levantar el importe del recargo

6 de Lo prescrito en la regla precedente es aplicable en todas sus partes á todas aquellas localidades donde existan ajustes y conciertos con los cosecheros, especuladores y tratantes de las especies, ya por lo que hace por el encabezamiento total del pueblo ya por el parcial de cada ramo não es em

7.º No se admite escusa alguna sobre relevacion por parte de los arrendatarios á cobrar el recargo, puesto que les es obligatorio en cualquiera, época del arriendo recaudar toda clase de arbitrios ó recargos que se otorguen por el Gobierno de Su Magestad sobre los ramos de consumos, ab alia Interesados, los Ayuntemientos en que los particulares y prevenciones de esta circular sean cumplidas con precision y esactitud, espero de su buen deseo y del objeto

preferente à que se destina el recargo, como que redunda en beneficio de la provincia para el desarrollo de mejoras materiales, coadyuvarán por todos los medios de autoridad à que la cobranza del recargo se plantee con regularidad, removiendo tambien con entereza cualquier obstáculo que se ofreciese à la formacion inmediata del repartimiento del déficit, con lo cual aquellas corporaciones darán una nueva, prueba del celo que les anima por el mejor servicio público público

viji Madrid 28 de mayo de 1859 ... José Camente juzgando S. S. lo sallyon violled firma por ante un Escribano de número el sitio y dia ya citados; de que doy fé. Juan Menendez .- Santiago Urdiales. 223

154,620,38

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de - Basson a Lavapies. In Taguino Trul

Sentencia. En la villa y corte de Madrid, à 19 de mayo de 1859: el senor don Juan Menendez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de la misma, habiendo visto estos autos seguidos à instancia de don Juan Ventura Pastor y en su nombre el Procurador don José Arana y Morayta, contra don Leon Perez Bobadilla, declarado en rebeldia por su no comparecencia, sobre pago de maravedises. m. aamsb aol '

Resultando que habiendo cesado en mayo de 1858 las relaciones comerciales que por nuchos años existieron entre les espresados don Juan Ventura Pastor y don Leon Perez Bobadilla, se formó por el primero con fecha 50 del citado mes la cuenta que obra al folio 4 de estos autos en la cual aparece un saldo de 10.717 rs. y 53 mrs. en su favor y en contra del citado Bobadilla:

Resultando que habiendo Pastor entablado la presente demanda con fecha 23 de diciembre del mismo ano en reclamacion del pago de la espuesta suma, hubo que seguir el juicio en rebeldia del demandado por no haber comparecido este, apesar de haber sido citado y emplazado en debida forma para que to verificase. By someon higher e

Considerando que se hallano cumplidamente justificadas y son de abono tanto la primera partida del cargo importante 4372 reales y 21 mrs. por saldo a favor del demandante en la cuenta del ano anterior de 1856, como todas las restantes, à escepcion de la cuarta de 590 reales que se cargan por razon de los intereses que espresa, en atencion à que no se pactaron estes ni méritos para calificar de moroso al deudor en la forma que se pretende y de la sesta y última importante 68 reales y 12 maravedises que retira el mismo demandante:

Considerando que deducidas dichas dos partidas y todas las de la data que ascienden á 2807 rs. queda reducido el referido saldo á la suma de 10.249 rs. y 21 maravedises:

Considerando que por todo lo espuesto y por no haberse alegado escepcion alguna por el demandado era indudable venia este obligado al pago de dicha suma en conformidad a lo que dispone la ley 1.º titulo 1.º libro 10 de la Novisima Recopilacion en la que se establece que de cualquier manera que aparezca que uno quiso obligarse quede obligado y a lo que ordenan los artículos 445, 450, 451, 466 y 475 del Código de Comercio, segun los cuales es legitimo el abono de las partidas 3." y 5." del espresado cargo, referentes al pagaré devuelto por falta de pago y gastos de protestos del misino y de la letra de cambio de que la última babla,

Fallo: que teniendo por bien formada la cuenta que obra al folio 4 con las modificaciones que quedan apuntadas, debo de condenary condeno al don Leon Perez Bohadilla al pago con las costas de los 10.259 reales y 21 maravedises que resultan de saldo en la misma à favor del demandante, rebajadas las partidas cuarta y sesta de que va hecha mencion lunate o manplana exercia

Asi por esta su sentencia que ademas de notificarse en debida forma se publicará en el Diario Oficial y Boletin de la provincia, conforme à lo que ordena el art. 1190 de la lev de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando S. S. lo proveyó, mandó y firma por ante un Escribano de número en el sitio y dia ya citados, de que doy fé.-Juan Menendez.—Santiago Urdiales. 222

gués de la Veca de Amejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Arganda.

Con autorizacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca à pública subasta la construccion de una pared en el matadero de la villa de Arganda, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, que obran en el espediente. El remate tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa, el dia 12 del próximo mes de junio, de diez a doce de su mañana. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujecion al siguiente modelo.

El que suscribe, vecino de que vive en calle número y cuarto se obliga à construir una pared del matadero público de esta villa por la cantidad de rs. vn. con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, formadas al intento, de que estoy instruido. and the lab organ,

(Fecha y firma.)

Observándose en lo demas las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 19 de marzo de 1852.

Arganda 6 de mayo de 1859.-Mariano ra conoxido el recargo que habian si r los derechos con deglino à aquella ulcu

y por consocuencia no lo h a existido a Alcaldia constitucional de Valverde.

No habiendo sido aprobado el remate de los 23 álamos negros existentes junto al encanado de la fuente pública de esta villa, celebrado en 27 de febrero último, se sacan nuevamente en subasta, y para su remate, que ha de celebrarse en las casas consistoriales de esta villa, está señalado el 26 de junio próximo viniente, y hora de diez à doce de la manana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de su municipalidad.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Valverde 24 de mayo de 1859 —El Alde, Angel Monge, zolohi noq y zajanp nariigu

rse y que en último resultado obstruirian Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo

Para que pueda tener efecto la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo de 1860, se previene à los contribuyentes, así vecinos como forasteros de esta villa, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma hasta el dia 22 de junio próximo, relaciones duplicadas de todos los predios rústicos, fincas urbanas y ganados, que posean en este término jurisdiccional; bajo la inteligencia de que trascurrido dicho término se les evaluarán de oficio por la junta pericial, parándoles el perjuicio que determina la instruccion vigente, sin que despues sean oidas sus reclamaciones.

Colmenar Viejo 24 de mayo de 1859 .-Antolin Morando.-Por mandado de su senoria, José Maria Saldías de Lujan.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.

Los propietarios de fincas rústicas, vurbanas y los ganaderos en jurisdiccion de esta villa, asi como los que poseen fincas rusticas en la misma de los pueblos de Villanueva de la Cañada, Colmenarejo y Galapagar, se servirán presentar en la Secretaria de su Ayuntamiento en el preciso término de 30 dias, relaciones duplicadas de las alteraciones y productos que hayan tenido desde el anterior repartimiento, arregladas en un todo à los modelos de instruccion, sin cuyo requisito no serán admitidas; en la inteligencia que los que no lo hagan habrán de pasar por las evaluciones de la Junta pericial, y no

serán oidos aunque reclamen de agravio en el próximo amillaramiento, para la derrama de la contribucion territorial de 1860.

Villanueva del Pardillo 24 de mayo de 1859.-El Alcalde constitucional, Tomás de Gremios en 31 de diciembre odara

Alcaldia constitucional de Alpedrete.

Reales confimes.

Segun lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Alpedrete ha acordado sacar nuevamente á pública subasta por tiempo de un año, o sea desde que el rematante tome posesion hasta último de febrero de 1860, el arrendamiento de las yerbas del prado titulado de Arroyo Tablero, perteneciente à este pueblo, bajo el tipo de 500 reales en que ha sido retasado por los empleados del ramo de montes, que podrán disfrutarse por 16 cabezas de ganado vacuno, senalándose para su remate el dia cinco del inmediato junio, de diez à doce de su mana-idiolay na, prévio toque de campana, ante el referido Ayuntamiento, en sus casas consistoriales, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria de esta corpora

Alpedrete 25 de mayo de 1859.-El Alcalde, Lucas Gomez.

12,658,91

Alcaldia constitucional de Estremera.

En los días 5 y 12 de junio próximo tendrà efecto en esta villa el remate de los pastos de invierno de Dehesilla y Monte de la misma para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1900 reales, cuyo aprovechamiento principiará en 1.º de noviembre de este año y concluirá en 1.º de abril del de

En iguales dias se celebrarán los remates para el aprovechamiento de baldios que en este término puede subastar el Ayuntamiento, bajo el tipo de 1400 reales y por el mismo tiempo de aprovechamiento que los pastos de Dehesilla y Monte Doug 1 2910098 20

La subasta se hará en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana.

Estremera y mayo 23 de 1859.—El Alcalde constitucional, Severiano Perez.

ta misma. . GIRDAM 3D ASJOB 100, 57

154.620,68 Cotizacion del 28 de mayo de 1859, à las tres de la tarde.

26,000 FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-70 c.; á plazo 38-45 á fin del próximo vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 16-75.

Idem de segunda id.

Idem del personal, 9-90.

Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 80 d.

alen Idem de á 2000 rs., id. 83.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 83.

Idem de 1.º de julio de 1856, de à 2000 reales, id., 85 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 81d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000

reales, 8 por 100 anual, id., 101-50 d. Idem del ferro-carril de Barcelona á Za-

Idem del Banco de España, id., 161-50.

Seccion de Fomento.-Negociado 5.º-Comercio.

CAMBIOS. Londres à 90 dias fecha, 50-40 page à soilding Paris à 8 dias vista, 5-23 d. noquerios , tong neclonishas y estar comprohad

inspecciona sus operaciones. la sociedad fabril

Shemee de

Mayo 28 de 1859. Fondos franceses.

112 por 100 al al carinas de la 001 roq 1211

Españoles.

antigana iscaray 3 por 100 esterior 39.

instante de l'zcarav.

the state	Barómetro del milimetros, en grados del cie	168 h
roqual	dos viento.	el dia 29 de maj
enda 8	se expresse se expresse H artestaler rs. de la D el 1.º de	900.

PARTE NO OFICIAL.

.012NUNA Por la fábrica

A le ron sobibnev sorones sol el solation quinta regimiento de Artilleria Montado. Hem de los enagenados por la Direccion.

La venta de los mulos del espresado, que estaba anunciada para el dia 6 del próximo junio, se verificará el 2 de dicho mes, à la hora que se marca en el Boletin Oficial de los dias 26 y 27 y con arreglo à las condiciones que estarán de manifiesto.

Madrid 28 de mayo de 1859. El Capitan Ayudante secretario, Luis de Pages.

Administracion Patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez.

Se arriendan en pública subasta y en un solo remate, que tendrá lugar en esta Administracion Patrimonial el dia 4 de junio próximo, á las once de su mañana, los diez y seis tranzones que compreuden los nuevos terrenos destinados para su roturación en el soto de Matalahonguilla, como asimismo los cuadros de la alfalfa núm. 3 de la Flamenca y 4 de la casa de Serranos. Las condiciones bajo las cuales se verifica el indicado arriendo, se hallarán de manifiesto á los que gusten interesarse, en las oficinas de la espresada Administracion Patrimonial.

Aranjuez 25 de mayo de 1859.-Mateo Valera. 220. Pabricas de Excaray.

811) oh EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Satisfecho por rei

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina d la Corredera Baja de San Pable.

MADRID:-1859.